

## VI. Semillero de investigadores

# Las limitaciones que enfrentaría la instauración de una comisión de la verdad, en el proceso de tránsito hacia la paz entre el Estado y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)

ANDRÉS EDUARDO ECHEVERRÍA RAMÍREZ  
andres.echeverria@urosario.edu.co

Artículo recibido 01/02/2007  
Evaluación par interno 10/02/2007

## Resumen

*En este artículo se analizan las posibles limitaciones que enfrentaría la instauración de una comisión de la verdad, que garantice a las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, cometidas por el accionar paramilitar en Colombia, el acceso a los derechos de verdad, justicia y reparación avanzando hacia la implantación de un modelo de justicia transicional y justicia restaurativa.*

**Palabras clave:** *Comisión de la verdad, derechos humanos, verdad, justicia, reparación, Ley de Justicia y Paz, justicia transicional, justicia restaurativa.*

*Desafíos, Bogotá (Colombia), (16): 279-315, semestre I de 2007*

**Abstract**

*This article analyzes potential limitations that would be faced by the establishment of a truth commission to guarantee the access to justice, truth, and repair to the victims of material breach to the Human Rights and infractions to the International Humanitarian Right, committed by paramilitary actions in Colombia, thus advancing towards the implementation of a transitional justice and restorative justice model.*

**Key words:** *Truth Commission, Human Rights, truth, justice, repair, Law of Justice and Peace, transitional justice, restorative justice.*

El análisis de las limitaciones que tendría la instauración de una comisión de la verdad, en el proceso de tránsito hacia la paz que se ha venido realizando desde el anterior gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez, con los grupos paramilitares encabezados por las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), es el eje central del presente artículo.

Para el desarrollo de la investigación que lo precedió, se realizó una recolección sistemática de documentos referentes a las comisiones de la verdad y sobre los derechos de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario (DIH). Esta búsqueda condujo a la integración de diversas visiones acerca del tema.

En un primer aparte se exponen los retos que ha tenido que afrontar el gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez, en una negociación que si bien constituye un paso hacia la paz, ha generado reservas en varios sectores tanto nacionales como internacionales, por la posibilidad de abrir paso a la impunidad. Asimismo, se plantea que frente a esta problemática, se llevó a cabo la aprobación, luego de un arduo debate legislativo, de la Ley de Justicia y Paz como marco jurídico del actual proceso. Sin embargo, este instrumento ha recibido multiplicidad de críticas al no garantizar en su aplicación, según sus detractores, los estándares de verdad, justicia y reparación consagrados en su articulado.

Se plantea —en segundo término— que la impunidad de las violaciones graves a los derechos humanos e infracciones al DIH constituyen una doble victimización de las personas que han tenido que soportar tales hechos. Por tanto, se propone que el Estado, en cumplimiento de sus compromisos internacionales, debe garantizar a las víctimas el acceso a la verdad, la justicia y la reparación. Con este fin se analizan los avances y las limitaciones que supone la Ley de Justicia y Paz frente a los estándares internacionales de verdad, justicia y reparación. Además, se estudia el concepto de comisión de la verdad como mecanismo para garantizarles a las víctimas sus derechos.

*Desafíos, Bogotá (Colombia), (16): 279-315, semestre I de 2007*

Sin el ánimo de profundizar, se observan en tercer lugar, los casos internacionales de tres países donde se han instaurado comisiones de la verdad para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, en medio del conflicto. Igualmente, se analizan los factores que incidieron en los efectos producidos por los mecanismos de esclarecimiento de la verdad que han existido en Colombia.

Posteriormente, se analizan los limitantes de instaurar una comisión de la verdad en la actual coyuntura, como instrumento que permita avanzar hacia la implantación de un modelo de justicia transicional y justicia restaurativa que garantice los derechos de las víctimas del accionar paramilitar.

Para finalizar, en las conclusiones se plantea que la negociación y desmovilización, no pueden cimentarse sobre la base de la impunidad, puesto que esto sólo lograría una suspensión temporal de la violencia paramilitar y demostraría que en Colombia la perpetración de crímenes atroces, constituye un medio eficaz para la consecución de poder político, económico y social. Por lo tanto, el Estado colombiano debe avanzar hacia la democratización del proceso, poniendo en su centro a las víctimas y garantizar no solamente la desmovilización de los combatientes, sino la desparamilitarización del Estado y la sociedad civil colombiana.

La pregunta que dio origen a esta investigación fue: ¿Cuáles serían los limitantes de instaurar una comisión de la verdad en el proceso de tránsito hacia la paz, que ha venido desarrollando el Estado colombiano con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)?

Frente a este cuestionamiento, se planteó como hipótesis inicial de trabajo que la instauración de una comisión de la verdad podría verse limitada en el proceso de tránsito hacia la paz que realiza el Estado colombiano con este grupo, puesto que no existen los requisitos fundamentales para llevar a cabo este tipo de esfuerzo. No se cuenta con la suficiente participación tanto de la sociedad civil como de la comunidad internacional; tampoco existe una negociación

*Desafíos, Bogotá (Colombia), (16): 279-315, semestre I de 2007*

que involucre a todas las partes en conjunto, al mismo tiempo que las perspectivas de solución al conflicto armado son lejanas.

### 1. Contexto actual: Ley de Justicia y Paz

El proyecto contrainsurgente en Colombia surgió y se estableció primero como grupos de autodefensa amparados por el Estado, pasando por su transformación como grupos paramilitares al servicio de élites regionales y organizaciones de narcotraficantes, hasta consolidarse como tercer actor armado del conflicto interno, que inició un proceso de negociación y desmovilización en el 2003.

Este proceso fue favorecido por dos factores. Por una parte, las solicitudes de extradición efectuadas por los Estados Unidos hacia varios miembros de la cúpula de las AUC —por narcotráfico y terrorismo— contribuyeron para que éstos vieran en la desmovilización de sus hombres la oportunidad para evitar una posible extradición. Por otro lado, el proceso de fortalecimiento de las fuerzas armadas y de policía, iniciado desde la administración Pastrana, y el desarrollo de la política de seguridad democrática del gobierno Uribe, disminuyeron la dependencia estratégica de los paramilitares para el control territorial y el mantenimiento del orden público, abriendo el camino para el proceso de negociación como propuesta de solución al paramilitarismo en Colombia.

En la negociación Estado-paramilitares se debe decir que Colombia es uno de los primeros casos en el mundo donde se busca la desmovilización de los paramilitares antes que la de los grupos insurgentes, puesto que los grupos de extrema derecha se desmovilizan cuando dejan de ser necesarios, es decir cuando el Estado garantiza realmente la seguridad o cuando la guerrilla ha sido derrotada. Sin embargo, el Estado colombiano está lejos de garantizar seguridad y justicia para todos, al mismo tiempo que parece poco probable una victoria militar sobre la guerrilla.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), “Informe Nacional de Desarrollo Humano 2003: el conflicto callejón con salida”, Bogotá, 2003, pp. 413-415.

Por tanto, ha existido el constante temor de que las negociaciones sean utilizadas por aquellos que propiciaron el surgimiento de las estructuras paramilitares y su desarrollo en Colombia, para exonerarlos políticamente, legitimando, al mismo tiempo, su riqueza y su poder.<sup>2</sup>

Así, el gobierno del presidente Álvaro Uribe ha tenido que enfrentarse a dos grandes desafíos. El primero tiene que ver con la compleja tarea de desmovilizar y reinsertar a los paramilitares a la sociedad, en un escenario que supone la continuidad del conflicto. El segundo consiste en asegurarse de que el Estado no menoscabe su propia legitimidad y el Estado de derecho, haciendo caso omiso de los crímenes cometidos por los paramilitares.<sup>3</sup>

Este proceso, que para algunos debe ser eminentemente político, dado los orígenes contrainsurgentes de esta agrupación, y que para otros debe encaminarse hacia el sometimiento a la justicia de los paramilitares, dado su carácter cuasi delincencial, ha distado mucho de ser un proceso deseable. Ha corrido el riesgo de abrir espacios para la total impunidad de los crímenes cometidos a lo largo de la historia del accionar contrainsurgente. Por tanto, para que el proceso sea realmente exitoso, el gobierno ha tenido que avanzar hacia un conjunto de mecanismos que no sólo permitan la desmovilización de los grupos contrainsurgentes, sino que al mismo tiempo garanticen la “desparamilitarización” del Estado colombiano e involucren activamente a la comunidad internacional, a las víctimas del accionar paramilitar y a la sociedad civil en su conjunto. Con estos mecanismos, se busca rescatar la memoria colectiva mediante un proceso de esclarecimiento de la verdad, justicia y reparación adecuado para las víctimas y sus familias.

Desde el comienzo del proceso se planteó la necesidad de contar con un marco jurídico que lograra solucionar la tensión resultante entre la búsqueda de la paz y el deber de evitar al máximo la impunidad,

<sup>2</sup> International Crisis Group, “Colombia: negociar con los paramilitares”[en línea], consulta de mayo de 2004, disponible en: < <http://www.icg.org/home/index.cfm?id230214>.>.

<sup>3</sup> *Ibid.*

propia de todo proceso de negociación. Igualmente, se propuso que este instrumento tuviese fuertes elementos de disuasión para evitar la reincidencia, que no sólo convertiría a la ley en un amplio marco normativo para el proceso de negociación y desmovilización actual, sino que al mismo tiempo se convertiría en un marco político legítimo para el mismo.<sup>4</sup>

Así, en agosto de 2003, el gobierno presentó ante el Congreso el proyecto de ley de alternatividad penal, con el objeto de dar respuesta a la necesidad de aplicar modelos de justicia restaurativa. Sin embargo, ante la avalancha de críticas que recibió, debido a que no garantizaba ni verdad, ni justicia, ni reparación, dando paso a la impunidad de violaciones graves a los derechos humanos efectuadas por los grupos armados al margen de la ley, el mismo presidente Uribe tuvo que retirarlo.

Posteriormente se propuso el proyecto de ley de justicia y reparación, donde se planteaba el establecimiento de un tribunal especial que emitiera concepto previo sobre cada individuo y otorgara entre cinco y diez años de “restricción de la libertad para los responsables de delitos ordinarios”.<sup>5</sup> No obstante, dicho proyecto omitía el tema de la verdad, incumpliendo igualmente con los estándares internacionales de lucha contra la impunidad de violaciones graves a los derechos humanos.

Algunos congresistas propusieron un nuevo proyecto de ley en el que se establecían procedimientos para adelantar la desmovilización, como por ejemplo la elaboración de un listado de quienes entregaran las armas, la fecha de ingreso y su nivel de responsabilidad en la organización. Igualmente, se contemplaba una confesión de los delitos cometidos y los bienes adquiridos ilícitamente, información

<sup>4</sup> Rocío del Pilar Peña Huertas, “En busca de la legitimidad perdida: entre la impunidad y la incoherencia”, en *Justicia Transicional: teoría y praxis*, Editorial Universidad del Rosario, Bogotá, 2006, p. 469.

<sup>5</sup> República de Colombia, Presidencia de la República, “ABC del proyecto de justicia y reparación”, Bogotá, 2004, p. 4.

que tendría carácter probatorio para esclarecer los más graves crímenes cometidos por los grupos ilegales.<sup>6</sup> De otra parte, se distinguía entre el grueso de la tropa que no estaba comprometida en la comisión de crímenes atroces y entre aquellos perpetradores de violaciones graves a los derechos humanos y al DIH. Los primeros se hacían beneficiarios de un indulto, mientras que los segundos debían comparecer ante un tribunal de verdad, justicia y reparación. La persona que cumpliera los compromisos de reparación adquiridos ante el tribunal podría hacerse beneficiaria de una disminución de la condena, cumpliendo entre cinco y diez años de pena privativa de la libertad.<sup>7</sup>

Conforme estaba concebido, el proyecto señalaba instancias de participación de las víctimas, y abordaba integralmente los temas de la verdad, justicia y reparación, de acuerdo con los estándares internacionales. Sin embargo, no contemplaba mecanismos para el establecimiento de responsabilidades institucionales y tampoco fijaba garantías de no repetición, al centrar toda la atención en la desmovilización.

Finalmente, el 25 de julio de 2005, casi tres años después de iniciarse el proceso con los paramilitares, fue aprobada la Ley 975 conocida como Ley de Justicia y Paz, reglamentada por el Decreto 4760 de 2005 y declarada exequible el 18 de mayo de 2006 por la Corte Constitucional.

En términos oficiales, la Ley tiene como propósito la consecución de un equilibrio entre la necesidad de hacer la paz y las exigencias jurídicas tanto nacionales como internacionales dirigidas a proteger los derechos de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos a la verdad, la justicia y la reparación. Asimismo, busca el desmonte de las estructuras consolidadas de poder paramilitar con el objeto de impedir que las atrocidades perpetradas vuelvan a repetirse.

<sup>6</sup> Revista Semaena, “*Las ocho preguntas*”, p. 42.

<sup>7</sup> Intervención de Iván Cepeda, Foro ¿Cómo va Santa Fe de Ralito?, Bogotá, noviembre 18 de 2004.

Sin embargo, este instrumento jurídico ha recibido infinidad de críticas que cuestionan su legitimidad, debido a que sus detractores afirman que esta normatividad no garantiza los estándares internacionales de verdad, justicia y reparación, al ser resultado de un proceso contradictorio, en el que se ha buscado cumplir tanto con los compromisos adquiridos con la contraparte en la mesa de negociación, como con la comunidad internacional que demanda por verdad, justicia y reparación.

Aunque la Ley de Justicia y Paz consagra multiplicidad de derechos e instituciones formales que permiten la investigación, juzgamiento y sanción a los responsables de crímenes atroces, el conocimiento de los hechos que rodearon las violaciones graves a los derechos humanos y la reparación de las víctimas, no existe correspondencia entre el espíritu de la Ley y los procedimientos contemplados para lograr verdad, justicia y reparación.<sup>8</sup>

Frente a esta problemática, algunos sectores han planteado la necesidad de crear una instancia extrajudicial de esclarecimiento, una comisión de la verdad, que complemente la acción de las instituciones formales creadas por la Ley de Justicia y Paz, tales como la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. El propósito de esta instancia sería el de garantizar a las víctimas del accionar paramilitar el efectivo acceso a los derechos de verdad, justicia y reparación, la no repetición de las atrocidades cometidas y el desmonte del paramilitarismo como fenómeno histórico y estructural.

## **2. Derechos humanos, comisiones de la verdad: contextos para la verdad, la justicia y la reparación**

En el contexto del conflicto armado interno, los grupos paramilitares llevaron a cabo una sistemática violación a los derechos humanos e infracciones al DIH, al violar el derecho a la vida por medio de masacres, asesinatos selectivos o atentados contra miembros de la

<sup>8</sup> Peña Huertas, “En busca de la legitimidad perdida: entre la impunidad y la incoherencia”, p. 475.

comunidad, secuestros (toma de rehenes) y torturas. Asimismo, al aterrorizar a la población, propiciaron el desplazamiento forzado, negando, entre otros, el derecho a la propiedad privada, a la vivienda digna, al trabajo y a la seguridad social, lo cual ha afectado el contexto económico, social, político e internacional del desarrollo y evidentemente ha negado el derecho a la paz.

Pero más allá del daño que las violaciones a los derechos humanos ocasionan a la sociedad, existe otro flagelo que afecta profundamente a quienes padecieron la inobservancia de las normas básicas de comportamiento y a toda la estructura social en su conjunto: la impunidad. Ésta constituye una permanente victimización tanto de los que sufrieron la violencia como de sus familiares que reclaman justicia.<sup>9</sup> Por tanto, el Estado tiene la obligación de garantizarles a las víctimas, el acceso al derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación.

### **2.1. La verdad**

La verdad es “un derecho inalienable que tiene toda persona y sociedad a conocer la realidad íntegra, completa y pública sobre los hechos ocurridos que rodearon las violaciones a los derechos humanos, sus circunstancias específicas, los motivos que las propiciaron y quienes participaron en ellas”.<sup>10</sup>

Ésta, al ser reconocida y respaldada oficialmente, tiene un impacto reparador primordial para la sociedad en su conjunto. Es el primer acto claro de reconocimiento y de restitución de un derecho fundamental, y si bien su establecimiento y conocimiento público causa conmoción social, es el principio y un requisito imperativo del proceso de reconciliación, puesto que sólo sobre la base de la verdad se pueden satisfacer las exigencias fundamentales de la justicia y

<sup>9</sup> Esteban Cuya, “Las comisiones de la verdad en América Latina”[en línea], consultado en marzo de 2004, disponible en: <<http://www.derechos.org/koaga/iii/1/cuya.html>>, p. 3.

<sup>10</sup> Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos, “Informe del relator especial Theo Van Boven, Proyecto de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Graves de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario a Obtener Reparación”, 1996, pp. 64-65.

crear las condiciones necesarias para alcanzar una efectiva reconciliación nacional.<sup>11</sup>

Es claro que el Estado colombiano tiene la obligación de esclarecer lo ocurrido en los hechos que rodearon las violaciones graves a los derechos humanos y al DIH como consecuencia de una larga tradición del accionar paramilitar en Colombia.

Un proceso centrado en ausencia de la verdad, que conserve intactas las redes de apoyo de los paramilitares y que se base en la impunidad para las atrocidades cometidas, profundizaría la guerra y alejaría aún más la opción de una salida negociada al conflicto. Igualmente esto conllevaría a un “reencauche del paramilitarismo”, a la aparición de una nueva generación de grupos contrainsurgentes, contribuiría a ahondar el trauma nacional que ha ido gestándose desde hace más de cuarenta años, los crímenes atroces quedarían en la impunidad y las víctimas serían abandonadas a su suerte (como ocurrió en otros procesos a lo largo de nuestra historia reciente), aumentando los niveles de desconfianza hacia el sistema de seguridad y justicia penal.

Por tanto, se hace evidente la necesidad de identificar mecanismos fundamentados en una acción imparcial y objetiva que permitan la creación y preservación de archivos donde se documenten las violaciones a los derechos humanos, se informe a las víctimas y sus familias aquellos hechos que les permitan disminuir el dolor y la zozobra que les ha causado el accionar paramilitar y donde los excombatientes procedan a hacer confesión completa y pública de sus delitos, mostrando arrepentimiento por el daño causado a las víctimas.<sup>12</sup>

Con la aprobación de la Ley de Justicia y Paz, luego de la sentencia de la Corte, se avanzó en lo referente a la verdad, puesto que se estableció como requisito para acceder a sus beneficios, la confesión

<sup>11</sup> Espinosa Cuevas, “Comisiones de la verdad ¿un camino incierto?”, pp. 94-104.

<sup>12</sup> Congreso de la República, Gaceta, No. 152, p. 31.

plena, fidedigna y completa de los delitos cometidos durante el accionar armado, facilitando el proceso investigativo realizado por la Fiscalía General de la Nación.<sup>13</sup>

Sin embargo, esta ley privilegia fundamentalmente la verdad judicial y no establece —aunque tampoco cierra la posibilidad de crear en el futuro— mecanismos extrajudiciales de esclarecimiento de la verdad, que permitan la reconstrucción de las circunstancias que rodearon las violaciones graves a los derechos humanos ocurridas durante el accionar paramilitar en Colombia.

La verdad judicial, como se ha demostrado en procesos similares de tránsito hacia la paz, tiene múltiples limitaciones que impiden la genuina realización del derecho a la verdad, por lo cual algunos sectores coinciden en afirmar la necesidad de crear una comisión de esclarecimiento, que complemente la acción de la verdad judicial en el marco de la Ley de Justicia y Paz.

Algunas de las limitaciones de la verdad judicial son: en primer término, ésta es fragmentaria, puesto que es el resultado de un proceso judicial en el que la responsabilidad se resuelve caso por caso. En segundo lugar, es unilateral, debido a que se refiere principalmente a los elementos y efectos del proceso judicial, escapando a posibles perspectivas analíticas distintas a la jurídica. Y en tercera instancia, es un limitante del derecho a la verdad de las víctimas, puesto que se centra en el conocimiento de las circunstancias en las que sucedió el delito, impidiendo el conocimiento de las condiciones estructurales que lo ocasionaron.<sup>14</sup>

<sup>13</sup> Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad de Justicia, *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*, Bogotá, Antropos, 2006, pp. 215-220.

<sup>14</sup> *Ibid.*, pp. 155-156.

## 2.2. La Justicia

La justicia se define como el conjunto de:

(...) obligaciones que tienen los Estados de investigar sobre las violaciones, de tomar las medidas adecuadas para detener a sus autores, para que éstos sean perseguidos, juzgados y condenados a penas apropiadas, de asegurar a sus víctimas las vías de recursos eficaces y la reparación de los perjuicios sufridos, y de tomar todas las medidas destinadas a evitar la repetición de tales violaciones.<sup>15</sup>

Asimismo, es el pilar de las reivindicaciones sociales, como una forma de ejercer la soberanía de los Estados, y como una de las más efectivas muestras de cumplimiento de las obligaciones de éstos hacia el efectivo respeto por los derechos humanos y el DIH.<sup>16</sup> Al mismo tiempo, se debe decir que la justicia no se agota en sanciones, sino que se constituye como la máxima reparación a la que pueden aspirar las víctimas y sus familiares.<sup>17</sup>

De acuerdo con lo anterior, la Ley 975 establece que sus beneficiarios deberán cumplir una pena alternativa en un establecimiento penitenciario de mínimo cinco (5) y máximo ocho (8) años. La Corte Constitucional declaró fundamental mantener en el fallo condenatorio en contra de los desmovilizados, la pena ordinaria que se les proferiría según el Código Penal colombiano, aunque en la realidad terminen pagando una pena alternativa. Se debe aclarar que ésta no reemplaza a la pena principal, sino que la suspende mientras sea cumplida, conservando la posibilidad de ser aplicada en caso que no se respeten las exigencias para acceder y conservar los beneficios de la pena alternativa. Así, la pena principal tiene una importancia simbólica que expresa el reconocimiento, por parte de las autoridades judiciales, de los crímenes cometidos, al tiempo que

<sup>15</sup> Ver Joinet, “Conjunto de principios para la protección y promoción de los DDHH”, p. 32.

<sup>16</sup> Javier Miranda, “Enfoque de Naciones Unidas sobre impunidad y reparación”, en *Memorias Seminario Internacional: Verdad y Justicia en Procesos de Paz o Transición a la Democracia*, Bogotá, Naciones Unidas, Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Oficina Colombia, Cinep, Comisión Colombiana de Juristas, Programa por la Paz, Fundación Social, 1999, p. 42.

<sup>17</sup> Espinosa Cuevas, “Comisiones de la verdad ¿un camino incierto?”, p. 100.

constituye un importante instrumento para que los desmovilizados acaten los requisitos exigidos por la ley, buscando impedir que recaigan en conductas delictivas.<sup>18</sup>

A pesar de los avances recientemente logrados, diversos sectores afirman que no es suficiente una reglamentación penal, sino que es necesario buscar un conjunto de mecanismos que comprometan a los actores armados, a las instituciones del Estado, a la sociedad civil y a la comunidad internacional. Por esto, algunos han insistido a lo largo del proceso en la necesidad de crear un tribunal especial que contribuya a resolver la tensión resultante entre justicia y paz propia de todo proceso de transición, una comisión de la verdad.

### **2.3. La reparación**

En lo concerniente a la reparación es necesario partir de una premisa fundamental: las violaciones a los derechos humanos ocasionan una pérdida o un daño, el cual es irreparable.<sup>19</sup> Sin embargo, se debe tener en cuenta que toda infracción a las normas básicas de comportamiento da lugar a un derecho en favor de la víctima, de sus parientes o compañeros (derechohabientes) a obtener reparación, el cual implica el deber del Estado de subsanar el daño y la posibilidad de dirigirse contra el autor.<sup>20</sup>

Igualmente, la reparación se constituye en un conjunto de actos que expresan el reconocimiento y la responsabilidad que le cabe al Estado en los hechos y circunstancias que rodearon las violaciones a los derechos humanos; además, ha de ser un proceso orientado al reconocimiento de los hechos conforme a la verdad y a la consecución de una mejor calidad de vida para las víctimas y para las familias directamente afectadas.

La reparación debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y del perjuicio sufrido y comprende la restitución, la compensación, la rehabilitación y la satisfacción y garantías de no repetición.

<sup>18</sup> *¿Justicia Transicional sin transición?*, pp. 208-215.

<sup>19</sup> Espinosa Cuevas, “Comisiones de la verdad ¿un camino incierto?”, p. 88.

<sup>20</sup> Joinet, “Conjunto de principios para la protección y promoción de los DDHH”, p. 38.

La restitución se enfoca en establecer nuevamente la situación existente antes de la violación de Derechos Humanos; la compensación se genera por todo perjuicio resultante de ésta y que sea evaluable económicamente; la rehabilitación incluye atención médica, psicológica, jurídica y social, y la satisfacción y garantías de no repetición están destinadas a la adopción de medidas para evitar que las violaciones ocurridas en el pasado se repitan en el futuro.<sup>21</sup>

Sin reparación no puede existir justicia ni reconciliación. Por tanto, el Estado colombiano debe garantizarles a las víctimas del accionar paramilitar una reparación integral, donde se establezcan medidas de restitución, compensación y rehabilitación, para así disminuir, en parte, el grave daño causado por la constante violación de los derechos humanos y del DIH, durante la historia de su accionar bélico. Igualmente, se debe avanzar hacia una serie de medidas encaminadas a evitar la repetición de las violaciones por parte de los grupos contrainsurgentes.

En esta materia, la Ley de Justicia y Paz establece que la confesión absoluta de todos los crímenes cometidos, implica a su vez la confesión de todos los bienes tanto lícitos como ilícitos en poder de los desmovilizados y su posterior entrega para acceder a los beneficios del instrumento jurídico; al mismo tiempo, se establece la obligación de responder solidariamente a las víctimas cuyos perpetradores no sean individualizados, avanzando hacia el desmonte de las estructuras de poder económico edificadas por los grupos paramilitares.<sup>22</sup>

La Ley, en su artículo 50 contempló la creación de la “Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación” (CNRR), la cual tiene una vigencia de ocho años y está integrada por el Vicepresidente de la República, el Ministro del Interior, el Ministro de Hacienda, el Procurador, el Defensor del Pueblo, el Director de Acción Social, dos representantes de organizaciones de víctimas (Corporación Nación

<sup>21</sup> Van Boven, “Conjunto de principios sobre el derecho de las víctimas”, pp. 2-3.

<sup>22</sup> *¿Justicia transicional sin transición?*, pp. 220-226.

y la Fundación País Libre) y cinco personalidades nombradas discrecionalmente por el Presidente de la República.<sup>23</sup>

Esta comisión, cuyo objetivo es la construcción de un “modelo colombiano de reparación y reconciliación”, según lo establecido en su “Hoja de Ruta”, tiene entre sus funciones garantizar la participación de las víctimas, verificar el proceso de reincorporación, efectuar recomendaciones para la reparación, elaborar un informe acerca del surgimiento de los grupos armados y promover acciones de reconciliación, entre otras.<sup>24</sup>

Sin embargo, según su composición, esta parece ser una comisión presidencial profundamente dependiente de la política gubernamental y con la necesidad de mostrar resultados que ayuden a legitimar su accionar tanto en el proceso de tránsito hacia la paz con los grupos paramilitares, como ante la comunidad internacional.<sup>25</sup> Igualmente, aunque la CNRR constituye un avance en el ámbito de la reparación, ésta no contribuye significativamente con el esclarecimiento de la verdad sobre los hechos que rodearon las violaciones graves a los derechos humanos, puesto que según sus funciones, la Comisión solo debe presentar “un informe público sobre las razones para el surgimiento y evolución de los grupos armados ilegales”,<sup>26</sup> lo cual no permite esclarecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon los crímenes, las responsabilidades en los hechos y los factores que contribuyeron en el crecimiento exponencial de los grupos paramilitares en Colombia.

#### **2.4. Comisión de la verdad**

Una comisión de la verdad es una institución encargada de investigar toda suerte de violaciones masivas a los derechos humanos

<sup>23</sup> República de Colombia, Ley 975 de 2005.

<sup>24</sup> Manuel Fernando Quinche Ramírez, “La degradación de los derechos de las víctimas dentro del proceso de negociación con los grupos paramilitares”, en *Justicia transicional: teoría y praxis*, Bogotá, Editorial Universidad del Rosario, 2006, p. 500.

<sup>25</sup> Peña Huertas, “En busca de la legitimidad perdida: entre la impunidad y la incoherencia”, p. 478.

<sup>26</sup> Quinche Ramírez, “La degradación de los derechos de las víctimas dentro del proceso de negociación con los grupos paramilitares”, p. 503.

ocurridas en el pasado.<sup>27</sup> Igualmente, es una herramienta para la estabilización y consolidación de la democracia de un país que se encuentra en una situación de conflicto armado. A través de ésta, se busca conocer las causas de la violencia, identificar los factores en conflicto, investigar los hechos más graves de violaciones a los derechos humanos y establecer las responsabilidades jurídicas correspondientes, reivindicando la memoria de las víctimas, proponiendo una política de reparación del daño, e impidiendo que aquellos que participaron en los delitos atroces, continúen burlándose del Estado de derecho.<sup>28</sup>

El establecimiento de una comisión de esta naturaleza en el actual proceso puede contribuir a establecer la verdad sobre los sucesos ocurridos durante la confrontación, mediante la exploración del pasado y el hallazgo de evidencia que permita revelar las intrigas alrededor de las cuales se han gestado las atrocidades cometidas por los grupos paramilitares durante su accionar, con el fin de fundamentar el proceso de recomposición social y de establecer las responsabilidades tanto individuales como colectivas pertinentes.

Igualmente, este tipo de mecanismo podría constituirse en un ejemplo para la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra la impunidad, que garantice a las víctimas del accionar paramilitar la satisfacción de tres derechos fundamentales: el derecho a saber, el derecho a la justicia y el derecho a obtener reparación. Al mismo tiempo, un mecanismo como éste puede contribuir a establecer las bases estructurales de la confrontación, con el fin de formular recomendaciones que permitan la reconstrucción social y garanticen una verdadera desparamilitarización del Estado colombiano.

<sup>27</sup> Priscilla Hayner, "Unspeakable Truths: Confronting State Terror and Atrocity", Routledge, Nueva York, 2001, p. 14.

<sup>28</sup> Cuya, "Las comisiones de la verdad en América Latina", p. 4.

### 3. Experiencias de la verdad: contexto internacional y el caso colombiano

En esta sección se exponen brevemente los casos de tres países en el mundo, en los cuales se implementaron comisiones de la verdad en medio del conflicto: Burundi, Sri Lanka y Sierra Leona. Igualmente, se muestran las experiencias en las cuales se ha recurrido a la utilización de mecanismos de esclarecimiento de la verdad en Colombia, con el objeto de analizar los efectos producidos por éstos.

#### 3.1. La experiencia internacional

En las últimas décadas han existido varias comisiones de la verdad en diversos países del mundo, las cuales han sido implementadas en contextos y circunstancias disímiles, por lo que algunos expertos en el tema han optado por clasificarlas, según sus características, en cuatro generaciones: las tres primeras evolucionaron desde ser imposiciones de las organizaciones transnacionales por la difícil situación de derechos humanos, hasta llegar a convertirse en entes autónomos con amplios poderes y con apoyo tanto popular como de los medios de comunicación y de la comunidad internacional. Respecto de la cuarta generación, éstas operan en conflictos de barbarie asimétrica, donde existen diversos actores, proporcionalmente responsables por los crímenes cometidos. Así, este tipo de comisiones han dejado de ser mecanismos para la transición política, y se han convertido en mecanismos para abordar conflictos en medio de los cuales se instauraron.<sup>29</sup>

Una comisión de la verdad en Colombia, según la actual coyuntura de conflicto, donde existen diversos actores que efectúan violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH, correspondería a la cuarta generación. Sin la intención de profundizar, se presentan a continuación algunos de los rasgos más importantes de éste último tipo de comisiones, las cuales se instauraron en tres países que presentaban continuidad en sus conflictos armados: Burundi, Sri Lanka y Sierra Leona.

<sup>29</sup> Springer, “Sobre la verdad en los tiempos del miedo”, pp. 102-108.

Cuadro 3.1. Implementación de mecanismos de esclarecimiento de la verdad en Burundi, Sri Lanka y Sierra Leona

BURUNDI		
ANTECEDENTES	MANDATO	EFFECTOS
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Enfrentamiento étnico (Tutsis y Hutus)</li> <li>• Asesinato Presidente Melchior Ndadaye (1993), inicia guerra civil, masacre de 50.000 personas</li> <li>• Gobierno solicitó a la ONU, la creación de una comisión internacional de investigación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comisión creada en 1995 con el objeto de establecer “los hechos que rodearon el asesinato del presidente de Burundi, el 21 de octubre de 1993, las masacres y otros actos serios de violencia que le siguieron”</li> <li>• Generar recomendaciones de carácter legal, político y administrativo</li> <li>• Papel de la sociedad civil inexistente, puesto que la ONU realizó investigaciones confidencialmente</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe final</li> <li>• Recomendaciones no fueron implementadas</li> <li>• Violencia continúa</li> </ul>
SRI LANKA		
ANTECEDENTES	MANDATO	EFFECTOS
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conflicto armado Estado-Fuerzas Independentistas del Noreste de la isla (1983- )</li> <li>• Represión, gubernamental y prácticas terroristas por parte de los rebeldes</li> </ul>	<p>En 1994 se designan por parte de la Presidenta, tres comisiones de investigación para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Averiguar sobre las personas que habían sido involuntariamente desplazadas o desaparecidas de sus lugares de residencia y su paradero, desde enero 1 de 1988</li> <li>• Juzgar la evidencia disponible para establecer cargos en contra de los comprometidos</li> <li>• Realización de audiencias a víctimas y funcionarios legales</li> <li>• Trabajo limitado por el continuo conflicto</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informes finales (1997)</li> <li>• Se documentaron 27 mil desapariciones</li> <li>• Investigaciones judiciales en 485 de 3.861 casos de violaciones a los derechos humanos</li> <li>• Procesos penales contra varios perpetradores</li> <li>• Reparaciones económicas a un número de víctimas</li> <li>• Sin embargo, fue renuente a confrontar las violaciones efectuadas por los miembros de las fuerzas militares</li> </ul>

Continúa

SIERRA LEONA		
ANTECEDENTES	MANDATO	EFEITOS
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conflicto armado (1991-2001)</li> <li>• Violación sistemática a los derechos humanos</li> <li>• Acuerdo de paz declaró amnistía general. Presión internacional por el alto grado de impunidad conllevó a la creación de la Comisión</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer medidas contra la impunidad, frenar el ciclo de violencia y proveer un foro para facilitar, que tanto las víctimas como los perpetradores de violaciones a los derechos humanos, pudiesen avanzar hacia una verdadera reconciliación</li> <li>• Plenos poderes para investigar, hacer comparecer y capturar a los responsables de los hechos que enmarcaron el conflicto</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe final</li> <li>• Recomendaciones políticas, sociales y económicas</li> <li>• Las recomendaciones no han sido implementadas</li> </ul>

**Fuente:** Elaborado por el autor con datos tomados de: Amnistía Internacional, “Burundi” [en línea], consultado en octubre de 2004, disponible en: <<http://web.amnesty.org/report2004/bdi-summary-esl>>; Hayner, “Unspeakable Truths”, pp. 64-71; Manos Unidas, “Sri Lanka: La cruel Lucha por la tierra” [en línea], consultado en octubre de 2004, disponible en: <[http://www.manosunidas.org/conflictos/srilanka\\_abril.htm](http://www.manosunidas.org/conflictos/srilanka_abril.htm)>; Springer, “Sobre la verdad en los tiempos del miedo”, pp. 114-115; Amnistía Internacional, “Sierra Leona” [en línea], consultado en octubre de 2004, disponible en: <<http://web.amnesty.org/web/web.nsf/print/2004-sle-summary-esl>>.

### 3.2. Los mecanismos de esclarecimiento de la verdad en Colombia

En Colombia, aunque no se ha implementado una comisión de la verdad que haya tenido gran difusión, o haya generado un profundo aporte en el objetivo de alcanzar la paz, han existido siete casos, los cuales son relacionados en el cuadro 3.2.

Los mecanismos de esclarecimiento de la verdad en Colombia constituyeron un paso hacia la protección de los derechos humanos, pero fueron creados por el afán de los gobiernos de demostrar un compromiso en la lucha contra la impunidad de crímenes atroces, frente a la presión de la comunidad internacional, y no correspondieron a una verdadera voluntad política de avanzar en esta materia.

Igualmente, su establecimiento fue excluyente, puesto que en la mayoría de los casos, su creación correspondió a actos unilaterales de los gobiernos, sin lograr el consenso de todas las partes en conflicto, al mismo tiempo que no se obtuvo el suficiente apoyo de los partidos políticos, de las organizaciones sociales, de los gremios económicos o de la sociedad civil en general, lo cual negó la posibilidad de contar con una amplia participación ciudadana en los

*Desafíos, Bogotá (Colombia), (16): 279-315, semestre I de 2007*

## LAS LIMITACIONES QUE ENFRENTARÍA LA INSTAURACIÓN DE UNA COMISIÓN / 299

procesos de esclarecimiento de la verdad. Tampoco se brindaron respuestas a las necesidades de las víctimas, las cuales fueron vistas únicamente como testigos para adelantar las investigaciones y no como parte central de la labor de las comisiones.

Muy pocos de estos instrumentos buscaron analizar la situación de violencia generalizada o las causas estructurales que dieron origen a la confrontación armada, para brindar soluciones que contribuyeran a frenar su crecimiento, puesto que en su mayoría fueron implantados con el objeto de investigar casos específicos de violaciones a los derechos humanos, donde presuntamente miembros de las fuerzas de seguridad del Estado tenían responsabilidad por acción u omisión.

Los efectos fueron mínimos, puesto que este tipo de dispositivos no se entendieron como parte de una estrategia global para avanzar en la protección a los derechos humanos, por lo que el Estado nunca implementó las recomendaciones realizadas en los informes finales. Tampoco se establecieron estrechas relaciones con el poder judicial, lo cual conllevó a que las investigaciones realizadas nunca fuesen utilizadas en procesos penales en contra de los perpetradores, razón por la cual se dio el paso para la total impunidad de los crímenes.

Cuadro 3.2. Implementación de mecanismos de esclarecimiento de la verdad en Colombia 1958-1998

NOMBRE	CARACTERÍSTICAS	EFECTOS
<i>Comisión Nacional Investigadora de las Causas y Situaciones Presentes de la Violencia en el Territorio Nacional (1958)</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto Presidencial 0942, de la Junta Militar de Gobierno.</li> <li>• Buscaba identificar las causas de la “violencia”, para proceder a desactivarla.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se organizó la Oficina Nacional de Rehabilitación.</li> <li>• Recolección de datos para el libro <i>La violencia en Colombia</i>.</li> <li>• Nunca produjo un informe final.</li> <li>• Suspensión temporal de la violencia política.</li> </ul>

Continúa

*Desafíos, Bogotá (Colombia), (16): 279-315, semestre I de 2007*

<i>Comisión de Estudios sobre la Violencia</i> (1987)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Grupo de académicos experimentados en el tema de la violencia.</li> <li>• Elaboración de diagnóstico sobre la violencia y formulación de recomendaciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe final: “Colombia: violencia y democracia”.</li> </ul>
<i>Tribunal Permanente de los Pueblos</i> (1989)	Sesión de instrucción para Colombia del Tribunal Permanente de los Pueblos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe final: “Proceso a la impunidad de crímenes de lesa humanidad”.</li> <li>• Recomendaciones calificadas de “partidistas”.</li> </ul>
<i>Comisión de Superación de la Violencia</i> (1991)	Creada en cumplimiento de los acuerdos de paz con el Ejército Popular de Liberación (EPL) y el Movimiento Indígena Quintín Lame.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe final: “Pacificar la paz”.</li> <li>• Nunca se implementaron recomendaciones.</li> </ul>
<i>Comisión de Investigación de los Sucesos Violentos de Trujillo</i> (1994)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto 2771 de 1994.</li> <li>• Buscaba esclarecer hechos que rodearon la masacre de 108 personas en Trujillo, Valle, en 1990.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe final.</li> <li>• Reconocimiento público de la responsabilidad estatal.</li> <li>• No se acataron las recomendaciones.</li> </ul>
<i>Comisión para la Búsqueda de la Verdad en los Eventos de Barrancabermeja</i> (1998)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto 1015 de junio 4 de 1998.</li> <li>• Esclarecer hechos que rodearon la masacre de 45 campesinos en Barrancabermeja.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe final clasificado.</li> <li>• Crímenes quedaron en la impunidad.</li> </ul>
<i>Dos Comisiones para Impulsar y Acelerar las Investigaciones sobre Violaciones a los Derechos Humanos</i> (1998)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Decretos 2391 y 2429 de 1998.</li> <li>• Acelerar las investigaciones sobre violaciones a los derechos humanos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No hubo coordinación entre los miembros de ambas comisiones.</li> <li>• No produjo informe final.</li> </ul>

**Fuente:** elaborado por el autor con base en datos recopilados en: Springer, “Sobre la verdad en los tiempos del miedo”, documentos Institucionales y artículos de revistas.

*Desafíos, Bogotá (Colombia), (16): 279-315, semestre I de 2007*

#### **4. Los factores limitantes de instaurar una comisión de la verdad, en el caso del proceso de tránsito hacia la paz con los paramilitares en Colombia**

Según las experiencias de Burundi, Sri Lanka y Sierra Leona, el establecimiento de una comisión de la verdad en medio de un conflicto encuentra múltiples limitaciones, toda vez que es necesario contar con un amplio consenso de todas las partes involucradas en la confrontación, al mismo tiempo que se debe buscar una disminución de las hostilidades, e iniciar un proceso donde se involucre a la sociedad civil y a la comunidad internacional.

Respecto del caso colombiano, todo paso hacia la paz es importante y más cuando se busca desmontar estructuras armadas y quitarle espacio a la guerra. Si el actual proceso fuese realmente exitoso, se reforzaría una eventual negociación con la guerrilla del ELN, la cual ha iniciado algunas aproximaciones con el gobierno. Asimismo, aumentaría la posibilidad de negociar con las FARC, que han supeditado siempre a cualquier acuerdo de paz, la desaparición de los grupos contrainsurgentes.

No obstante, la actual coyuntura debe reestructurarse a partir de los derechos de las víctimas, puesto que un proceso basado en la impunidad sólo constituye una doble victimización de aquellos que han sufrido en carne propia los horrores del accionar paramilitar. Así, se debe escuchar la verdad desde las víctimas y no sólo desde los victimarios, donde los responsables sean enjuiciados y aquellos que han sufrido los horrores de la guerra puedan acceder realmente a una reparación que les permita la recuperación de la memoria y la garantía de no repetición de los hechos. Por tanto, la verdad, la justicia y la reparación deben constituirse como los ejes centrales del proceso.

La comunidad internacional, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y amplios sectores en el ámbito interno, han planteado la necesidad de evitar al máximo la impunidad, por lo que el país debe aceptar como necesaria una amplia dosis de esclarecimiento, de castigo con justicia y de resarcimiento a las víctimas.

*Desafíos, Bogotá (Colombia), (16): 279-315, semestre I de 2007*

Pese a ésto, se debe tener en cuenta que nadie lleva a cabo un proceso de negociación y desmovilización, si sabe de antemano que la dejación de las armas significaría en un futuro el tener que afrontar una posible extradición a Estados Unidos, un juzgamiento ante la Corte Penal Internacional o en el mejor de los casos, una pena privativa de la libertad en Colombia.

Esta discrepancia, entre las reclamaciones de diversos sectores para que se haga justicia y la negativa de la cúpula paramilitar a aceptar sanciones proporcionales a la gravedad de sus actos, ha requerido suficiente inteligencia política, para superar la tensión entre justicia y paz, la cual podría afectar el proceso, dando paso hacia una nueva oleada de violencia, en la que paramilitares, guerrillas y crimen organizado emprenderían una ofensiva simultánea en contra del Estado colombiano. Se hace entonces necesario buscar un modelo de justicia transicional, que disminuya al máximo la impunidad en el proceso y que al mismo tiempo no vaya en detrimento de éste.

Existe un modelo denominado “transición punitiva”, en el cual se busca castigar, con penas privativas de la libertad, a aquellos responsables de crímenes de guerra o de lesa humanidad. Igualmente, existe un modelo opuesto a éste, que se encuentra basado en la amnistía general, para todos los responsables de violaciones graves a los derechos humanos y al DIH, que se denomina perdón amnésico.<sup>30</sup>

Los dos anteriores modelos no son viables política ni jurídicamente en la actual coyuntura nacional, puesto que el primero sería drásticamente rechazado por el actor armado, alejando la posibilidad de una salida negociada a la confrontación; y el segundo iría claramente en contravía con el derecho internacional, al mismo tiempo que perjudicaría la legitimidad del Estado colombiano en el ámbito tanto interno como externo.

<sup>30</sup>Rodrigo Uprimny, “Verdad, reparación y justicia para Colombia” [en línea], consultado en septiembre de 2004, disponible en: <<http://www.fescol.org.co/Doc20PDF/F-S-2.pdf>>.

Por otra parte, existen dos modelos de justicia transicional que podrían ser aplicables. Un primer modelo denominado “perdón compensador”, basado en el esclarecimiento de la verdad acerca de los hechos que rodearon los crímenes atroces ocurridos durante la confrontación y en la implementación de medidas de reparación para las víctimas de tales hechos, que compensen una amnistía general para los responsables; y un modelo llamado “perdón responsabilizante”, que se fundamenta en la concesión de perdones individuales, siempre y cuando estos se justifiquen en la necesidad de establecer caminos hacia una paz sostenible y duradera y no existan otros medios para lograr este propósito.<sup>31</sup>

Respecto del “perdón compensador”, esta perspectiva resulta insuficiente, puesto que la amnistía general no es compatible con el derecho internacional, así el Estado se comprometa a esclarecer la verdad y reparar a las víctimas, al mismo tiempo que da la impresión que los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, pueden ser intercambiados o negociados.

En lo referente al “perdón responsabilizante”, éste puede ser el modelo más viable, pues supone un equilibrio entre la necesidad de hacer justicia y la necesidad de hacer la paz mediante la concesión de perdones individuales, teniendo en cuenta que estos deben ser proporcionados a las contribuciones que el inculpado haga en materia de verdad y reparación, la gravedad de los crímenes y el grado de mando militar o posición social.<sup>32</sup>

Sin embargo, este modelo de justicia transicional, para garantizar su efectividad, debe combinar un esquema de justicia restaurativa, la cual es conceptualizada como un proceso en el que las partes que se han visto afectadas o involucradas en la ejecución de un delito, buscan resolver voluntariamente el cómo tratar las consecuencias derivadas de éste y sus posibles efectos para el futuro.<sup>33</sup>

<sup>31</sup> Uprimny, “Verdad, reparación y justicia para Colombia”, en: <<http://www.fescol.org.co/Doc20PDF/FS2pdf>>.

<sup>32</sup> Uprimny, *op. cit.*

<sup>33</sup> Confraternidad Carcelaria Internacional, “Qué es la justicia restaurativa” [en línea],

Así, la justicia restaurativa reconoce fundamentalmente que un crimen ocasiona daños a las personas, a las comunidades y a las relaciones interpersonales, por lo cual se insiste en que la búsqueda de un esquema de justicia debe estar encaminado hacia la mayor subsanación del daño causado, en la que se les permita tanto a la víctima, como al infractor y a la comunidad afectada, participar en el proceso,<sup>34</sup> para lograr una reparación adecuada, asumir la responsabilidad por los hechos y llegar a un acuerdo entre las partes.<sup>35</sup>

La justicia retributiva se centra en el castigo como la única forma de disciplinar a aquellas personas que cometen un delito, califica el crimen únicamente como una trasgresión de las leyes, estigmatiza a los delincuentes, brinda papeles clave únicamente al aparato judicial gubernamental y al infractor, y mide su éxito en la cantidad de castigo infringido. En contraste, la justicia restaurativa reconoce el daño causado por el crimen, involucra a las víctimas y comunidades, que se constituyen como el centro del proceso penal, confronta y desaprueba el delito cometido, y mide el éxito del proceso en los daños que son reparados o prevenidos.<sup>36</sup>

La instauración de un modelo de justicia transicional como el “perdón responsabilizante”, combinado con un esquema de justicia restaurativa, se vería reforzado con la instauración de una comisión de verdad, que actúe de forma independiente, con el objeto de recuperar la memoria mediante el esclarecimiento de los hechos que rodearon las violaciones graves a los derechos humanos, al mismo tiempo que contribuya al fortalecimiento del sistema de justicia, y la generación de soluciones que contribuyan a dar respuesta a las necesidades de las víctimas.

---

consultado en noviembre de 2004, disponible en: <[www.restorativejustice.org/.../WhatisRJ/SpanishQueesJusticiaRestaurativa.doc](http://www.restorativejustice.org/.../WhatisRJ/SpanishQueesJusticiaRestaurativa.doc)>.

<sup>34</sup> *Ibid.*

<sup>35</sup> Paul McCold y Ted Watchel, “En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa” [en línea], consultado en noviembre de 2004, disponible en: <[www.realjustice.org.com](http://www.realjustice.org.com)>.

<sup>36</sup> *Confraternidad Carcelaria Internacional, op. cit.*

*Desafíos, Bogotá (Colombia), (16): 279-315, semestre I de 2007*

No obstante, el establecimiento de este tipo de mecanismo, en medio del conflicto, requiere un ambicioso esfuerzo político, encaminado hacia la búsqueda de soluciones legales que garanticen los derechos de las víctimas y permitan la desmovilización de los combatientes, involucre a la comunidad internacional y a la sociedad civil, permita la disminución de las hostilidades, y genere una negociación entre las partes, con el fin de responder a los estándares internacionales de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición de violaciones graves a los derechos humanos e infracciones al DIH.

Los factores identificados como potenciales elementos limitantes para el establecimiento de una comisión de la verdad son: la formulación del marco normativo, el papel balanceado de la comunidad internacional, la evolución próxima del conflicto, la participación de la sociedad civil y la negociación entre las partes.

*El marco normativo.* Si bien la aprobación de la Ley de Justicia y Paz, ha sido un avance significativo en el actual proceso, teniendo en cuenta la inexistencia de un marco jurídico precedente que sirviera para equilibrar la tensión resultante entre justicia y paz, aún es blanco de fuertes críticas ante las penas alternativas que para muchos son irrisorias, si se toma en consideración la gravedad de los delitos cometidos. Asimismo, la efectividad de esta ley, depende de la forma en que sea implementada en la práctica, considerando la continuidad del conflicto armado y el grado con que se introduzcan medidas para aumentar la institucionalidad en las regiones, con el objeto de garantizar el Estado de derecho, para evitar que los espacios dejados por los paramilitares sean copados por otros actores armados.

*El papel balanceado de la comunidad internacional.* En un proceso de negociación y desmovilización, y en la etapa de debate sobre la instauración de una comisión de la verdad, es necesario contar con el apoyo de facilitadores, observadores, verificadores y garantes, como piezas clave del proceso. No obstante, los poderes internacionales que entran en escena traen consigo sus propios intereses, por lo tanto la participación internacional debe estar ceñida al principio

*Desafíos, Bogotá (Colombia), (16): 279-315, semestre I de 2007*

de no intervención en los asuntos internos del Estado, con el fin de garantizar la independencia de la comisión frente a influencias indebidas o presiones en el establecimiento de la verdad.<sup>37</sup>

La presión internacional sobre la necesidad de hacer justicia respecto de los miembros de organizaciones paramilitares, resulta positiva a la hora de instaurar una comisión de la verdad como mecanismo para impedir que la impunidad se abra paso. Sin embargo, vale la pena preguntarse: ¿Qué posición tendrá más peso a la hora de instaurar este tipo de mecanismo: la lucha contra el tráfico de drogas ilícitas o la lucha contra la impunidad de crímenes atroces? Si el gobierno colombiano adopta la perspectiva de su principal socio en el ámbito internacional —Estados Unidos— como tradicionalmente lo ha hecho, esto no brindaría una respuesta adecuada a las necesidades de las víctimas, en contravía con el sentido mismo de la comisión de la verdad.

*Evolución próxima del conflicto.* En medio de una confrontación armada, las investigaciones sobre la verdad están sujetas a estrategias militares y terminan por perderse o encubrirse. Un cese al fuego es necesario para que tanto las víctimas como los testigos tengan las garantías necesarias de seguridad, para así cooperar con las labores de la comisión, ya sea dando testimonio o aportando evidencia para soportar los casos; además, debe ser el resultado de un compromiso franco y leal de las partes en conflicto con miras a conseguir la pacificación.<sup>38</sup>

Las acciones armadas de la guerrilla persisten, aunque las FARC han experimentado un repliegue de sus operaciones bélicas durante los últimos años y el ELN ha iniciado un proceso de acercamiento desde el anterior período de gobierno, con miras al inicio de un proceso de negociación. Sin embargo, mientras existan organizaciones insurgentes que amenacen la seguridad de zonas donde el Estado no logra ejercer plenamente su autoridad y mientras el negocio del tráfico

<sup>37</sup> Springer, “Sobre la verdad en los tiempos del miedo”, pp. 142-143.

<sup>38</sup> Springer, *op. cit.*, pp. 136-137.

de drogas ilícitas continúe siendo un importante componente en las finanzas de las organizaciones armadas, el conflicto persistirá, al igual que las violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH, siendo la población civil, la más afectada.

Frente a este panorama, las labores de una Comisión de la Verdad se verían debilitadas por la continuidad del conflicto, lo que influiría negativamente en la imparcialidad de las investigaciones, al mismo tiempo que el acceso a algunas zonas de la geografía colombiana se vería imposibilitado y no existirían las suficientes garantías de seguridad ni para los comisionados, ni para los declarantes y mucho menos para las víctimas y sus familiares.

*La participación de la sociedad civil.* La materia de investigación de una comisión de la verdad parte de una tragedia que debe ser entendida como un patrimonio que le pertenece a toda la nación; por tanto, la participación popular para la instauración de este tipo de mecanismo, constituye un importante ejercicio colectivo para la reconstrucción social.<sup>39</sup>

Amplios sectores sociales se han mantenido al margen del proceso con los paramilitares, al depositar la confianza en la consecución de acuerdos que contribuyan efectivamente a avanzar hacia la paz nacional en el gobierno del Presidente Uribe, quien a lo largo de su mandato ha contado con un amplio apoyo popular manifestado en los altos índices de aceptación que ha alcanzado su gestión. Esta marginalización frente al proceso de un alto porcentaje de la población, puede constituirse en un limitante a la hora de instaurar una comisión de la verdad, puesto que no se contaría con la suficiente participación social para brindar legitimidad y respaldo frente a eventuales críticas que pudiesen derivarse de su labor.

*La negociación entre las partes.* Para el establecimiento de una comisión de la verdad es necesario contar con un amplio compromiso a partir de un acuerdo negociado entre todos los actores involucrados,

---

<sup>39</sup> *Ibid.*, p. 140.

puesto que la exclusión en este tipo de proceso terminaría por invalidar todos los esfuerzos.<sup>40</sup>

Los grupos paramilitares tejieron, durante las últimas décadas, una densa red de presuntos vínculos con los organismos de seguridad del Estado, al mismo tiempo que se involucraron con un sector de las élites socioeconómicas regionales. En la actualidad tienen la capacidad de influir en la política legal, no solamente en el ámbito local y regional, sino también en el ámbito nacional, dificultando la consecución de un acuerdo entre los diversos sectores de la vida nacional.

Igualmente, se ha de tener en cuenta que el conflicto interno en Colombia no sólo ha estado compuesto por el accionar de las fuerzas del Estado y los grupos contrainsurgentes, sino que en él también participan las guerrillas de las FARC y el ELN entre otros grupos insurgentes. De igual forma, confluyen bandas de crimen organizado y grupos de delincuencia común. Por tanto, el establecimiento de una comisión de la verdad en el actual contexto se presenta como un gran reto, puesto que se debe contar con una amplia negociación entre todas las partes, para que asuman los eventuales resultados del ente investigador.

Así, en las condiciones que supone la presente coyuntura y las tendencias analizadas, es difícil observar una suficiente madurez política que garantice los requerimientos necesarios para que una comisión de verdad realice sus labores de forma imparcial y transparente con el ánimo de implementar los principios internacionales que reconocen los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, que les permita a los colombianos recuperar una memoria histórica de lo que ha acontecido y compensar el daño que la guerra ha causado, reconociendo a aquellos que han vivido en carne propia los horrores de ésta, como parte fundamental no sólo del actual proceso, sino de futuros esfuerzos hacia la paz, impartiendo justicia a los responsables de tales hechos y estableciendo un pacto

<sup>40</sup> Springer, *op. cit.*, pp. 138-139.

común, donde se involucre a la sociedad en su conjunto, para evitar la repetición de los mismos.

## Conclusiones

Si bien el proceso de negociación y desmovilización con los grupos paramilitares es un importante avance hacia la búsqueda de la paz, éste no puede cimentarse sobre la base de la impunidad de las violaciones graves a los derechos humanos, cometidas por los grupos contrainsurgentes, como estrategia militar para atacar las bases de apoyo reales o supuestas de la subversión.

El Estado colombiano, en cumplimiento de sus compromisos internacionales, debe establecer mecanismos de lucha contra la impunidad, que garanticen los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Una comisión de la verdad —según los principios internacionales— sería un útil instrumento para la realización de tal tarea.

Sin embargo, aquellas comisiones de la verdad que se han instaurado en medio del conflicto no han dado los resultados esperados, como sucedió en los casos de Burundi, Sri Lanka y Sierra Leona, por la continuación de las hostilidades, la ausencia de un consenso, la excesiva intervención internacional y la falta de apoyo de la sociedad civil en su conjunto; factores que han ido en detrimento de la esencia de las comisiones de la verdad.

En el caso colombiano, los mecanismos de esclarecimiento de la verdad que se han instaurado no han producido los efectos esperados, puesto que no se les han brindado la suficiente importancia que supone la realización de tal esfuerzo.

En lo referente a la actual coyuntura nacional, se debe tener en cuenta que existe una polarización entre aquellos que exigen verdad, justicia y reparación y aquellas personas que supeditan al logro de un acuerdo de paz con los grupos paramilitares, el no juzgamiento de sus crímenes. Esta segunda postura, solamente lograría una disminución temporal de la violencia paramilitar y demostraría que en

*Desafíos, Bogotá (Colombia), (16): 279-315, semestre I de 2007*

Colombia la realización de crímenes atroces se constituye como un eficaz medio para la consecución de un amplio poder tanto político, como económico y social.

La aplicación de una justicia retributiva, en la cual los delincuentes sean juzgados según la proporcionalidad de los crímenes cometidos, no sería aplicable puesto que iría en detrimento del proceso, ante la negativa de los líderes paramilitares de cumplir penas privativas de la libertad. Así, la implementación de modelos de justicia transicional y justicia restaurativa constituyen una opción para solucionar el inconveniente jurídico que se presenta entre la búsqueda de un acuerdo de paz y la necesidad de brindar respuesta a los derechos de las víctimas. Aunque se ha avanzado con la aprobación de la Ley de Justicia y Paz, se afirma que la instauración de una comisión de la verdad, en teoría, sería un útil instrumento para complementar la Ley, con el objeto de lograr la consecución de este propósito.

Sin embargo, en la práctica, la instauración de este tipo de instrumento se vería limitada puesto que no se presentan los requisitos suficientes para adelantar tal esfuerzo, debido a que no hay la suficiente participación tanto de la sociedad civil, como de la comunidad internacional, no existe perspectivas a corto plazo de solución al conflicto armado, ni una negociación que involucre a todas las partes. Por tanto, el Estado debe avanzar hacia la democratización del proceso, donde se involucre lo más ampliamente posible a diversos sectores tanto nacionales, así como experiencias internacionales y a la sociedad civil en su conjunto, con el objeto de buscar una solución que ponga a las víctimas como centro del proceso y que garantice no sólo la desmovilización de los combatientes sino la desparamilitarización del Estado y la sociedad civil colombiana.

## Bibliografía

### Libros

- Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. 2006. *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. Antropos, Bogotá.
- Espinosa Cuevas, Víctor. 1998. *Comisiones de la verdad ¿un camino incierto?* Corporación de promoción y defensa de los derechos humanos –Copedu–, Chile; Asociación para la Prevención de la Tortura –APT–, Suiza, Santiago de Chile.
- Hayner, Priscilla. 2001. *Unspeakable Truths: Confronting state terror and atrocity*. Routledge, Nueva York.
- Ramírez Bulla, Germán. 1999. *Política exterior y tratados públicos*. Universidad Externado de Colombia, Bogotá.
- Romero, Mauricio. 2003. *Paramilitares y Autodefensas 1982-2003*. Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales –IEPRI–; Planeta, Bogotá.
- Springer, Natalia. 2002. *Sobre la verdad en los tiempos del miedo: del establecimiento de una comisión de la verdad en Colombia y los desafíos para la justicia restaurativa*. Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Universidad Externado de Colombia, Bogotá.

### Capítulos o partes de libros

- Guzmán, G. 1991. “Reflexión crítica sobre el libro la violencia en Colombia”, en: G Sánchez y R. Peñaranda (eds.), *Pasado y presente de la violencia en Colombia*. 2ª edición. Iepri y Cerec, Bogotá, pp. 46-52.
- Madrid Malo, Mario. 2002. “Las víctimas en el Estatuto de la Corte Penal Internacional”, en: *Verdad, justicia y reparación: Corte Penal Internacional*. Vicepresidencia de la Republica, Bogotá, pp. 145-153.
- Miranda, Javier. 1999. “Enfoque de Naciones Unidas sobre impunidad y reparación”, en: *Memorias seminario internacional: Verdad y justicia en procesos de paz o transición a la democracia*. Naciones Unidas, Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Oficina Colombia; Cinep;

*Desafíos, Bogotá (Colombia), (16): 279-315, semestre I de 2007*

Comisión Colombiana de Juristas; Programa por la Paz, Fundación Social, Bogotá.

Peña Huertas, Rocío del Pilar. 2006. “En busca de la legitimidad perdida: entre la impunidad y la incoherencia”, en: *Justicia transicional: teoría y praxis*. Editorial Universidad del Rosario, Bogotá, pp. 466-488.

Quinche Ramírez, Manuel Fernando. 2006. “La degradación de los derechos de las víctimas dentro del proceso de negociación con los grupos paramilitares”, en: *Justicia transicional: teoría y praxis*. Editorial Universidad del Rosario, Bogotá, pp. 489-517.

### **Artículos de revistas**

Botero, Fernando; Giraldo, Javier; Valencia, Hernando. 1995. “¿Y los otros Trujillos?”, *Análisis Político* (24): 84-89.

Cepeda Castro, Iván y Girón Ortiz, Claudia. 2004. “Procesos públicos de esclarecimiento y justicia de crímenes contra la humanidad”, *Análisis Político* (50): 52-71.

García, Daniel. 2003. “Paz con los paras: ¿para qué?”, *Documentos* (13): 26-30.

Gutiérrez Sanín, Francisco. 2004. “Ilegalidad y sistema político en Colombia: la agenda de Uribe Vélez”, *Revista Nueva Sociedad* (192): 59-71.

Guzmán Campos, Germán. 1981. “La violencia en la literatura colombiana”, *Luna de Arena* (1): 20-32.

*El Tiempo*. 2004. “La inquietante expansión de los paramilitares en Colombia”, 26 de septiembre, 1-8 – 1-11.

*El Tiempo*. 2004. “Una condena histórica”, 22 de julio, 1-23.

Pizarro Leongómez, Eduardo. 2004. “Una luz al final del túnel”, *Revista Nueva Sociedad* (192): 72-84.

Sánchez, Gonzalo. 1993. “Los intelectuales y la violencia”, *Análisis Político* (19): 40-48.

*Desafíos, Bogotá (Colombia)*, (16): 279-315, semestre I de 2007

Tapias Moreno, Zulma Isabel. 2003. “Las comisiones de verdad”, *Documentos* (13): 31-36.

### **Documentos institucionales**

Comisión de Estudios sobre la Violencia. 1987. “Colombia: violencia y democracia”. IEPRI y Colciencias, Bogotá.

Comisión de Investigación de los sucesos violentos de Trujillo. 1995. “Caso 11.007 de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos: informe final”. Consejería Presidencial para los Derechos Humanos de la República de Colombia, Bogotá.

Comisión de la Verdad del Salvador. 1992. “De la locura a la esperanza”. Organización de Naciones Unidas, San Salvador.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 1999. “Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia”. Comisión Colombiana de Juristas, Bogotá.

Comisión de Superación de la Violencia. 1992. “Pacificar la paz: lo que no se ha negociado en los acuerdos de paz”. Iepri, Cinep y Comisión Andina de Juristas, Bogotá.

Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos. 1997. “Informe final del relator especial Luis Joinet, sobre impunidad y conjunto de principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad”.

Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos. 1996. “Informe del relator especial Theo Van Boven. Proyecto de principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario a obtener reparación”.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-. 2003. “Informe nacional de desarrollo humano 2003: el conflicto callejón con salida”. Bogotá.

República de Colombia, Congreso de la República. 2004. *Gaceta del Congreso* (152) Bogotá, 26 de abril.

*Desafíos, Bogotá (Colombia), (16): 279-315, semestre I de 2007*

### 314 / ANDRÉS EDUARDO ECHEVERRÍA RAMÍREZ

República de Colombia, Presidencia de la República. 1958. “Decreto Número 0942 de 1958”. Bogotá.

República de Colombia, Presidencia de la República. 1998. “Decreto Número 1015 de 1998 (junio 4) por el cual se crea una Comisión para la búsqueda de la Verdad”. Bogotá.

República de Colombia, Presidencia de la República. 1998. “Decreto Número 2391 de 1998 (noviembre 24)”. Bogotá.

República de Colombia, Presidencia de la República. 1998. “Decreto Número 2429 de 1998 (diciembre 1)”. Bogotá.

Tribunal Permanente de los Pueblos. “Proceso a la impunidad de crímenes de lesa humanidad”.

#### **Páginas web consultadas**

Amnistía Internacional. 2004. “Burundi”, consultado en octubre de 2004, disponible en: <<http://web.amnesty.org/report2004/bdi-summary-esl>>.

Amnistía Internacional. 2004. “Sierra Leona”, consultado en octubre de 2004, disponible en: <<http://web.amnesty.org/web/web.nsf/print/2004-sle-summary-esl>>.

Confraternidad Carcelaria Internacional. 2004. “Qué es la justicia restaurativa”, consultado en noviembre de 2004, disponible en: <<http://www.restorativejustice.org/.../WhatisRJ/SpanishQueesJusticiaRestaurativa.doc>>.

Cuya, Esteban. 2004. “Las comisiones de la verdad en América Latina”, consultado en marzo de 2004, disponible en: <<http://www.derechos.org/koaga/iii/1/cuya.html>>.

International Crisis Group. 2004. “Colombia: negociar con los paramilitares”, consultado en mayo de 2004, disponible en: <<http://www.icg.org/home/index.cfm?id230214>>.

*Desafíos, Bogotá (Colombia), (16): 279-315, semestre I de 2007*

- International Crisis Group. 2004. “Desmovilizar a los paramilitares en Colombia: ¿Una meta viable?”, consultado en agosto de 2004, disponible en: <<http://www.icg.org/home/index.cfm?id=290114>>.
- McCold, Paul y Watchel, Ted. 2004. “En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa”, consultado en noviembre de 2004, disponible en: <<http://www.realjustice.org.com>>.
- Manos Unidas. 2004. “Sri Lanka: La cruel lucha por la tierra”, consultado en octubre de 2004, disponible en: <[http://www.manosunidas.org/conflictos/srilanka\\_abril.htm](http://www.manosunidas.org/conflictos/srilanka_abril.htm)>.
- Revista Semana. 2004. “Aire fresco”, consultado en junio de 2004, disponible en: <<http://semana2.terra.com.co/opencms/opencms/Semana/articulo.htmlid80564>>.
- \_\_\_\_\_. 2004. “Con quién se está negociando”, consultado en julio de 2004, disponible en: <<http://semana2.terra.com.co/opencms/opencms/Semana/articulo.htmlid79646>>.
- \_\_\_\_\_. 2004. “Cronología de la negociación”, consultado en agosto de 2004, disponible en: <<http://semana2.terra.com.co/opencms/opencms/Semana/articulo.htmlid80564>>.
- \_\_\_\_\_. 2004. “La hora de la reparación”, consultado en septiembre de 2004, disponible en: <<http://semana2.terra.com.co/opencms/opencms/Semana/articulo.htmlid80564>>.
- Uprimny, Rodrigo. 2004. “Verdad, reparación y justicia para Colombia”, consultado en septiembre de 2004, disponible en: <<http://www.fescol.org.co/Doc20PDF/F-S-2.pdf>>.